



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA 8 2 0 (OCHOCIENTOS VEINTE).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (08) ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O para resolver el expediente número **01016/2018**, relativo al Juicio DE **DIVORCIO**, promovido por *****
en contra de *****; y,

R E S U L T A N D O.

UNICO.- Mediante escrito presentado con fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, compareció a éste juzgado *****
promoviendo juicio de Divorcio, en contra de *****
fundándose para lo anterior en los hechos que se precisan en el considerando segundo de ésta resolución; así como en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos fundatorios de su acción. Por auto del diecisiete del mismo mes y año, se dio entrada a la demanda, disponiéndose la intervención legal del Ministerio Público Investigador, misma que desahogo mediante escrito presentado el veinte del mes y año en comento; asimismo se ordenó el emplazamiento a la demandada, con copia simple de la demanda y de la propuesta de convenio, que establece el artículo **249** del Código Civil vigente, para que en el término de **DIEZ DÍAS** produjera su contestación, lo cual se efectuó por mediante diligencia del once de octubre del presente año. Una vez transcurrido el tiempo concedido a la demandada, para que contestara la

demanda instaurada en su contra y en virtud su incomparecencia, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **251** del Código Civil Vigente, por auto del seis de noviembre del año en curso, se le declaró en rebeldía y se citó a las partes a oír sentencia, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, con apoyo en lo previsto por los numerales 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV, 589, 590, 598 y 601 del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción IV y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- En el presente caso, la señora *****
*****, promueve Juicio de Divorcio, demandando a su aún esposo ***** ; la disolución del vínculo matrimonial que los une, en virtud de que ya no desea encontrarse unido en matrimonio con el demandado; fundándose esencialmente en los siguientes hechos: *“En fecha 28 de mayo de 2011, contraí matrimonio con ***** ante la fe del C. Oficial del Registro Civil en *****, Tamaulipas; optando por el régimen de Sociedad Conyugal,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

como se acredita fehacientemente con la documental pública consistente en el acta de matrimonio respectiva que se acompaña a la presente. Durante la relación de nuestro matrimonio, descrita y precisada en el punto que antecede, la suscrita y la hoy demandado procreamos una hija a quien le impusimos por nombre E.B.C., la cual en la actualidad cuenta con * años de edad, lo que se justifica fehacientemente con la documental pública relativa al acta de nacimiento respectiva. la cual me permito acompañar a la presente. Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Calle *****

***** Ciudad. Cabe hacer mención que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio, que si bien es cierto lo realizamos bajo el régimen de sociedad conyugal, cierto es también que desde el momento de haber contraído matrimonio no adquirimos bienes muebles, mucho menos inmuebles, ni amasamos fortuna, por lo que no estamos obligados a la liquidación de la sociedad conyugal; cierto es también que deberá de decretarse por disposición judicial una vez que cause ejecutoria, en los términos antes aludidos. Ahora bien, en la actualidad el hoy demandado y la suscrita ya no habitamos en el mismo domicilio conyugal, lo anterior en virtud de que el día *****, el C. ***** , tomo la decisión de abandonar el domicilio conyugal. en este acto MANIFIESTO MI DECISIÓN Y VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, aunado a la incompatibilidad de caracteres que hacen imposible la vida en común, que al fin de cuentas resultan innecesarias detallarlas, y lo que hace nugatoria la subsistencia del matrimonio, es que he decidido acudir ante este Órgano con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que legalmente nos une, por lo que comparezco en la vía y forma propuesta. En virtud de lo anterior, en este acto expreso BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en términos a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 22 del Código de Procedimientos

*Civiles, con relación en lo estipulado por los diversos 248 Y 249 del Código Civil ambos preceptos legales vigentes para el Estado de Tamaulipas, **MI VOLUNTAD DE DAR POR CULMINADO EL MATRIMONIO**, lo anterior en virtud de no cumplirse con las obligaciones esenciales del mismo, y por consecuencia lógica y jurídica en su momento procesal oportuno se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ambas partes”.*

Por otra parte, el demandado ***** *, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, por lo que por auto del seis de noviembre del año en curso, se le declaró en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO.- Que de conformidad en el artículo 248 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo; asimismo el diverso artículo 249 del mismo ordenamiento en comento, estable que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...” y de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, la sentencia contendrá el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material, por su parte el diverso 273 del ordenamiento en consulta, establece, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones.

Consecuentemente se procede a la valorización de las pruebas que exhibió la actora con su escrito inicial de demanda: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en: 1.- Acta de matrimonio a nombre de ***** Y *****, número *****, ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas. 2.- Acta de Nacimiento a nombre de **E.B.C.**, número *****, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documentales que obran a fojas de la 31 y 32 del expediente principal, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 32 y 44 del Código Civil y sus correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditado que las partes contrajeron matrimonio el *****, bajo el régimen patrimonial de

sociedad conyugal; que de dicha unión procrearon una hija a quien le impusieron por nombre E.B.C. quien en la actualidad cuenta con 6 años de edad.

Por otra parte, anexo a la solicitud de divorcio, la propuesta de convenio de fecha catorce de septiembre del año en curso, en los términos del artículo **249** del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe: **CLAUSULAS: “A).- Por cuanto se refiere a la fracción I del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual refiere literalmente: “I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;” en tal tenor, se propone lo siguiente: I.- La patria potestad sobre nuestra menor hija E.B.C., la ejerceremos conjuntamente y en todo tiempo los CC. ***** Y *******
*********, y solo la perderán por la causas y en la vía y forma que marca la ley sustantiva civil en el estado al respecto. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija E.B.C., quien permanecerá bajo la guarda y custodia de *****, en término de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 386 y párrafo segundo del artículo 387 del Código Civil vigente en el Estado, privilegiando la custodia compartida, mientras tanto dure el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio que se dicte en este juicio, en el domicilio materno ubicado en calle *****

******* capital; comprometiéndonos ambos progenitores a salvaguardan la integridad, educación, sustento, comida y salud de nuestra menor hija E.B.C.; por lo que, en caso de que la C. *******
*********, cambia de domicilio, se lo participaré al C. *****, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

como a este Órgano jurisdiccional. III.- Por cuanto se refiere a los periodos vacacionales, respetando la voluntad de la menor cada cumpleaños que es el 23 de diciembre convivirán ambos progenitores con la menor; los periodos comprendidos del periodo vacacional de diciembre se dividirán en dos, el primero concerniente al 24 noche buena y navidad de cada diciembre y el segundo el día último del año e inicio del año siguiente en dichos periodos se propone que el primer periodo sea para el padre de mi menor hija *****; y el segundo periodo como ha sido costumbre desde el noviazgo y el corto tiempo de nuestro matrimonio siempre ha sido costumbre de acudir a visitar a la familia materna, porque por el principio de equidad se propone que el segundo periodo sea para que conviva con la madre la C. ***** , para cada año hasta cumplir la mayoría de edad de nuestra menor hija. IV. Por cuanto se refiere e los periodos vacacionales de julio y agosto; se propone que los 15 días de vacaciones sean para que conviva con el padre el C. ***** , y el periodo restante para con la madre ***** , lo anterior en virtud que es el corto tiempo que tiene el progenitor para disfrutar con la menor. B).- Por cuanto se refiere a la fracción II del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual refiere literalmente: “II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código”; en tal tenor, se propone lo siguiente: V.- Por cuanto se refiere a las reglas de guarda, custodia y convivencia la suscrita progenitora, y atendiendo a lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 387 del Código Civil vigente en el Estado, propongo se realice de la siguiente manera: 1.- El C. ***** , podrá ver y convivir con nuestra menor hija a quien le impusimos por

nombre E.B.C., los días viernes, sábado y domingo de manera alternada , es decir, un fin de semana con el demandado; y otro con la suscrita; y en caso de existir algún contratiempo ambos se comprometen a que haya comunicación vía telefónica para la justificación del mismo, lo anterior atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 386 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas. De igual manera, entre semana a menor que por cuestiones de causa mayor que la suscrita no pueda ir por ella a la escuela, el pare tiene la obligación de acudir por su hija los días que a la libre elecciones de los mismos señalen, previa comunicación con ambos progenitores, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de la hija, conforme a los parámetros de lo establecido en los artículos 386 y 387 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas. VI.- La suscrita ***** , manifiesto que tanto durante el procedimiento como después de dictada la sentencia de divorcio tendrá su domicilio ubicado en calle ***** capital. VII.- El C. ***** , manifiesta que tanto durante el procedimiento como después de dictada la sentencia de divorcio tendrá su domicilio ubicado en Calle ***** esta ciudad capital. VIII.- Manifiestan los ***** y ***** , en forma reciproca a no ofenderse ni agredirse física ni verbalmente; así mismo de respetarse en los lugares que se encuentre, y evitar cualquier comentario negativo en contra de ambos, asimismo de respetarse por cualquier medio de comunicación sea en redes sociales, vía telefónica, debiendo prevalecer el respeto. C).- Por cuanto se refiere a la fracción III del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual refiere literalmente: “III.-El



modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento”; **en tal tenor, se propone lo siguiente: VII.- Manifiesto la suscrita *******, por cuanto se refiere a los alimentos en favor de nuestra menor hija E.B.C., seguir realizando el pago por concepto de pensión alimenticia, a través de depósitos a la cuenta número ***** de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, la cual se encuentra a favor de la C. ***** D).- Por cuanto se refiere a las fracciones IV, V Y VI del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual refiere literalmente: “IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y, VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso”; **en tal tenor, manifiesto que no se adquirieron bienes muebles mucho menos inmuebles, así como también no se adquirió fortuna alguna”.**

CUARTO.- Fijada así la litis en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo como antecedentes, se procede al estudio de la solicitud de divorcio de la promovente ***** , en la cual

manifiesta su decisión y voluntad de no querer continuar con el matrimonio con su aún esposo ***** , debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio exhibida por el accionante a este Juicio, se comprueba el vínculo que une a ***** Y ***** ; considerando además la manifestación de la **parte actora de su deseo de divorciarse**, que aunada a la incomparecencia de la demandada al presente juicio, lo que denota un desinterés por continuar unida en matrimonio con el accionante, así como que en tratándose de éste procedimiento, en el cual no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sólo voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial, y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, al haberse acreditado; resulta **PROCEDENTE** con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo **248** del Código Civil Vigente, que señala que: “**Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita**”, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes. Lo anterior, tomando en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.

Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues **debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna**, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.**

En otro contexto, es preciso señalar que el Estado de Tamaulipas, con el fin de garantizar la protección de la familia instituyó el matrimonio como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de está de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad, de conformidad con los artículos 143 al 147, 218 y 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; máxime que existe solicitud unilateral de ambas partes de disolver el vínculo matrimonial. Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia
Página 1392. Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II
Gaceta del Semanario del Semanario Judicial de la federación,
que a la letra dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar *** , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.**

QUINTO.- Ahora bien, por cuanto hace a lo relativo a los alimentos, convivencia, guarda y custodia y patria potestad, de la menor E.B.C., y al no existir conformidad de las partes con a la propuesta y contrapropuesta de convenio correspondientes, mismas que se encuentran transcritas en el considerando tercero de ésta resolución, en éste sentido, al no haber llegado las partes a un acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **251** del Código Civil Vigente en el Estado, mismo que establece que: **“De no ser así (es decir que no se haya llegado a un acuerdo respecto de la propuesta de convenio), el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental,**

exclusivamente por lo que concierne al convenio”; se determina que estas cuestiones, **se deberán dilucidar en la vía incidental y en ejecución de sentencia**; en consecuencia y previo a dar inicio a éste procedimiento, se exhorta a las partes para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO**, a fin de que intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio.

De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **DIVORCIO**, interpuesta por ***** en contra de *****. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta número *****, del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en *****, Tamaulipas, con fecha de registro *****, relativa al matrimonio de ***** y *****.

Una vez que haya causado ejecutoria la presente la sentencia deberá remitírsele copia certificada de la misma al Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas, a costa del interesado, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia de éste Tribunal, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En virtud de que dicha oficialía se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON RESIDENCIA EN *******, **TAMAULIPAS**, a fin de que en auxilio de este juzgado gire el oficio aquí ordenado.

De conformidad con lo establecido en el dispositivo **266** del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

Por lo que respecta a la disolución de la Sociedad Conyugal, al prosperar la disolución del vínculo matrimonial, esta sigue la misma suerte, motivo por el cual debe declararse disuelta la Sociedad Conyugal, la cual será motivo de regulación en ejecución de sentencia.

Una vez que cause ejecutoria este fallo, expídase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

En mérito a lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 15 del Código Civil; y 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 468 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio de Divorcio,

promovido por ***** , en contra de ***** ,
por lo tanto:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta número ***** , del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ***** , Tamaulipas, con fecha de registro ***** , relativa al matrimonio de ***** y ***** .

TERCERO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal; respecto a la liquidación de esta será motivo de regulación en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ***** TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia de éste Tribunal, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio. En virtud de que dicha oficialía se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON RESIDENCIA EN ***** , TAMAULIPAS**, a fin de que en auxilio de este juzgado gire el oficio aquí ordenado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el dispositivo **266** del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio

SEXTO.- Por cuanto hace a lo relativo a los alimentos, convivencia, guarda y custodia y patria potestad, de la menor **E.B.C.**, y al no existir conformidad de las partes con a la propuesta y contrapropuesta de convenio correspondientes, se determina que estas cuestiones, **se deberán dilucidar en la vía incidental y en ejecución de sentencia**; en consecuencia y previo a dar inicio a éste procedimiento, se exhorta a las partes para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO**, a fin de que intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del Convenio.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, expídase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acuerda y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito

Judicial, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, **Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ** que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE

L'PCG'NDSB'MARY

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES LUCIO REYES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 820, dictada el (JUEVES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (18) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.